

Expediente
PARL/027/2020

RESOLUCIÓN

Página | 1

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 27 días del mes de noviembre del año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/027/2020**, instruido en contra del **Ciudadano Francisco Joel Macedo López**, con nombramiento de **"R Inspector"** y número de empleado **41863**, adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos, misma que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día 16 de octubre del año 2020, fue recibido en la Sindicatura Municipal, el oficio DIR/293/2020, signado por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, a través del cual remitió 07 actas administrativas de fechas 28 de agosto, 03, 10, 18, 21 y 29 de septiembre; y 02 de octubre, todas del año 2020, que fueron levantadas al **Servidor Público Francisco Joel Macedo López**, con nombramiento de **Inspector** y número de empleado **41863**, presuntamente por haber faltado a sus labores los días en que levantaron las mismas, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

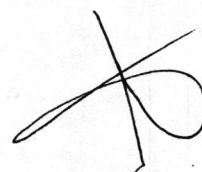


2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 27 de octubre del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/027/2020**, entrando al estudio únicamente de las actas administrativas de fechas 18, 21, 29 de septiembre y 02 de octubre del año en curso, señalando las 09:30 horas del día 05 de noviembre del año 2020, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Con fecha 29 de octubre del mismo año, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Francisco Joel Macedo López**, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

4. El 29 de octubre del año en curso, se recibió en la Sindicatura Municipal, el diverso OMA/JRH/0295/2020, signado por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del cual remitió el expediente personal del incoado, del que no se desprende que Francisco Joel Macedo López, formara parte de algún Sindicato.

5. Por lo anterior, el 05 de noviembre del mismo año, a las 09:30 horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas,



quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Francisco Joel Macedo López**.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/178/2020, de fecha 09 de noviembre del año que transcurre, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitió al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/027/2020, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 3

CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas,



circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de la partes, el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, y el implicado Francisco Joel Macedo López, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido de las 04 actas administrativas de fechas 18, 21 y 29 de septiembre, así como el acta de fecha 02 de octubre, todas del año 2020, levantadas y remitidas al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en contra del Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, con número de empleado **41863**, quien cuenta con nombramiento de **Inspector**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable ha *faltado cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- *El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

"d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;"

2.- *El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:*

"V. Asistir puntualmente a sus labores;"

3.- Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.

Página | 5

V.- Ahora bien, una vez que fueron ratificadas las actas administrativas, el procedimentado declaró lo siguiente:

"No reconozco el total de las faltas, sin embargo si llegue tarde 04 días, que son los día 18 dieciocho, 21 veintuno y 29 veintinueve de septiembre y 02 dos de octubre, llegue a las 07:16 siete dieciséis, 07:20 siete veinte, 7:16 siete dieciséis y la cuarta fue a las 07:18 siete dieciocho, por lo cual no me permitieron firmar la bitácora y me pedían que me retirara, yo avisaba al licenciado Raúl que llegaría tarde, que fue el ultimo día 02 de octubre, pero no me contesto, siendo todo lo que tengo que manifestar."

VI.- Por parte del denunciante se ofrecieron para acreditar los hechos que le imputan al Ciudadano **Francisco Joel Macedo López**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 18 de septiembre del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y el C. Gradiel Garcia Andrade, número de empleado 10881, ambos con nombramiento de Subjefe de Reglamentos; acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 21 de septiembre del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de



asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881, ambos con nombramiento de Subjefe de Reglamentos; acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

c) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 29 de septiembre del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881, ambos con nombramiento de Subjefe de Reglamentos; acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

d) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 02 de octubre del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881, ambos con nombramiento de Subjefe de Reglamentos; acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

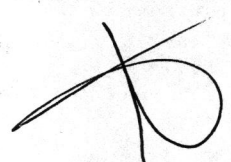
--	--	--

- e) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 24 al 30 de agosto del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- f) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 31 de agosto al 06 de septiembre del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- g) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 07 al 13 de septiembre del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- h) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 14 al 20 de septiembre del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- i) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 21 al 27 de septiembre del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- j) **Documental Pública**, copia certificada el 16 de octubre del año que transcurre por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal Matutino Municipio, correspondiente a la semana del 28 de septiembre al 04 de octubre del año 2020, en horario de 07:00 am a 03:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- k) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Juan Raúl Montes Joya** y **Gradiel García Andrade**, quienes comparecieron para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Francisco Joel Macedo López**, no ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputan, no obstante que fue legalmente notificado, y se le hizo saber que debería aportar las pruebas a su favor en la audiencia señalada para el día 05 de noviembre del año 2020, sirve de apoyo el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 178585
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): *Laboral*
Tesis: *III.1o.T. J/63*
Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Página | 9

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."*

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo



establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Servidor Público Francisco Joel Macedo López no se presentó a laborar los días 18, 21 y 29 de septiembre, y 02 de octubre todos del año 2020, actas que fueron levantadas por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 05 de noviembre del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 159975

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

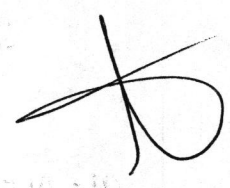
Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)

Página: 1337

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de



perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

Página | 11

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época

Registro: 915156

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 19

Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

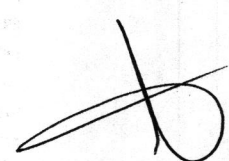
Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Por lo que ve a las documentales marcadas en los incisos **e)**, **f)** y **g)** se logra advertir que no le irroga beneficio en relación a los hechos denunciados, sin embargo en atención a los incisos **h)**, **i)** y **j)**, que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a las copias certificadas de listas de asistencias, merecen valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que el implicado Francisco Joel Macedo López aparece con la leyenda "F", al no registrar entrada ni salida los días multicitados. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada dictada por la Cuarta Sala, con número de registro 366393, vista en la página 737 del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.



--	--	--	--

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso i), siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Juan Raúl Montes Joya y Gradiel García Andrade**, quienes declararon lo siguiente:

Página | 13

Ciudadano Juan Raúl Montes Joya: "Hago funciones de subdirección, en esos días él me marco y me escribió para pedirme la oportunidad de quedarse a trabajar, ya que llegó después de los minutos de tolerancia, por esa razón ya no lo dejaron quedarse a trabajar, si no mal recuerdo el 18 dieciocho de septiembre, iniciamos a checar con huella, sin embargo tenemos un horario de entrada y otro horario de salida, independientemente de si hay checador o no, pero él llegó después de los minutos de tolerancia, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Ciudadano Gradiel García Andrade: "Yo soy el encargado, vaya mi grupo somos 12 compañeros y son el encargado de asignar a los compañeros sus áreas de trabajo, en horario de entrada que es a las 07:00 siete de la mañana hasta las 07:75 siete quince, el compañero Joel en esos días no llegó en el horario permitido, sino después de la hora de tolerancia, Francisco en una ocasión le hablo al compañero Raúl Montes para solicitar quedarse a trabajar, pero yo tome la decisión que no podía quedarse, siendo todo lo que tengo que manifestar." (Sic)

Asimismo se le otorga el uso de la voz al Servidor Público Francisco Joel Macedo López, para que realizara las preguntas que considerara necesarias, a fin de desvirtuar lo dicho por los testigos, sin embargo, no ejerció ese derecho, motivo por el cual y en virtud que los testigos citados en líneas precedentes protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VIII.- Por otro lado, el denunciante de los hechos Lic. José Juan Velázquez Hernández y el procedimentado C. Francisco Joel Macedo López rindieron los siguientes alegatos:

Ciudadano José Juan Velázquez Hernández: "Solamente quiero alegar respecto a las declaraciones de los testigos de cargo y de Francisco Joel, precisar que se desprende con claridad que Joel excedía el horario señalado en el reglamento interior de trabajo para poder asistir y permanecer en las labores y que de acuerdo a nuestro propio reglamento interno presentarse con más de 15 quince minutos de retraso al trabajo en el caso de Joel, después de las 07:15 siete quince, es considerado una falta, además de que no apporto ninguna prueba que realmente desvirtuara las faltas, es todo."

Ciudadano Francisco Joel Macedo López: "Llegue tarde al trabajo, pero no falte. Yo no checaba en el checador de huellas, sino aproximadamente hasta hace una semana me dieron de alta en el biométrico, siendo todo lo que tengo que manifestar."

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas, mismas que fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de las listas de asistencias, los testimonios y la declaración del procedimentado a través de la cual manifiesta que llego después de la tolerancia de entrada, esto es, después de las 07:16 de la mañana, declaración que coincide con las testimoniales rendidas por los testigos de cargo y que a su vez figuraron como testigos de asistencia, sin embargo, cabe resaltar que en la narración de las actas administrativas multicitadas, al ser interrogados por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, sobre la asistencia o inasistencia a laborar por parte del Servidor Público Francisco Joel Macedo López, ambos atestes manifestaron que no se había hecho presente a sus labores, más no así que se había presentado después de la tolerancia permitida, situación por la que no le permitieron quedarse laborar, sin que esto demerite que con la conducta desplegada por el trabajador procedimentado recayó en lo establecido por el artículo 88 inciso b), del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así pues se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el

--	--	--	--

Servidor Público **Francisco Joel Macedo López**, no se presentó a laborar los días 18, 21 y 29 de septiembre, y 02 de octubre, todos del año 2020, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley.

Página | 15

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el incoado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a **laborar sin permiso y sin causa justificada** por **cuatro ocasiones en un periodo de 30 días** y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 88 inciso b), del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/0295/2020, percibe un sueldo mensual bruto de \$7,738.20 (Siete Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos 20/100 M.N.).



c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Francisco Joel Macedo López** es medio al ostentar el cargo de "**R Inspector**" y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, asimismo informa que su fecha de ingreso corresponde al día 06 de julio del año 2013.

d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.

e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Francisco Joel Macedo López** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido en el artículo 88 inciso b) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, cual se acredita plenamente considerando las pruebas y documentos y testimoniales allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en una **SUSPENSIÓN DE 03 TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual



se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a las obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal.

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81, 82 inciso h) y 88 inciso b) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 776, 795, 796, 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

Página | 17

PROPOSICIONES

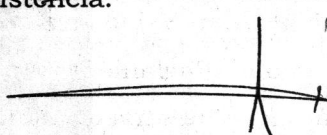

Primera. - El denunciante El Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, acredita la responsabilidad laboral del Ciudadano **Francisco Joel Macedo López**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/027/2020.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta una **SUSPENSIÓN DE 06 SEIS DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, al **Servidor Público Francisco Joel Macedo López**, con nombramiento de "**R Inspector**" y número de empleado **41863**, exhortándolo a que se apegue a sus obligaciones laborales, pues en caso de una reincidencia en su comportamiento, se tomará en cuenta la presente resolutive. Dicha suspensión surte efectos a partir del día siguiente en que sea notificada al Servidor Público

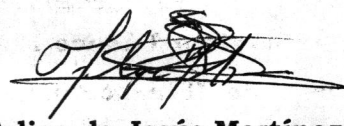
Responsable, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al C. Francisco Joel Macedo López; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Inspección y Reglamentos, a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021


Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia


Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia